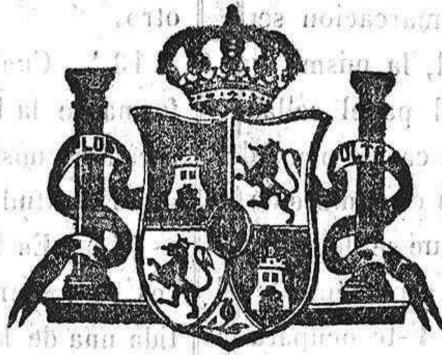


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 1.º de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

Habiendo trascurrido mas que suficiente tiempo para que los Alcaldes y Depositarios de 1862 hayan podido formar las cuentas municipales de dicho período y presentándolas al actual Ayuntamiento con objeto de que los que les han reemplazado sepan el estado en que reciben la administracion de los fondos comunales para continuarla, y que puedan adicionarlas oportunamente con las del semestre corriente de ampliacion, á tenor de lo que se les prescribió en mi Circular inserta

en el Boletín oficial número 158 del citado año, sin que hasta el presente lo hayan verificado un gran número de ellos; he acordado prevenir á los morosos por la presente: que si en el término de quince dias no me han hecho constar que han verificado la presentacion de las referidas cuentas, para que los actuales municipios las vayan examinando y puedan aprobarlas antes de que se amplíen, á fin de que esta operacion no ofrezca luego dificultades que retardan su entrega en esta dependencia, les exigiré, de mancomun con el Alcalde actual, la multa de 200 rs., puesto que este no falta menos á su deber que los espresados cuentadantes, por no haberles compelido á la rendicion de dichos documentos por los medios coercitivos de que dispone y que la Ley le

concede para hacerse obedecer. Segovia 30 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio se me comunica con fecha 25 de Febrero último la Real orden que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dirige con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 51 del reglamento reformado para la ejecucion de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, y con el fin de que exista la mayor uniformidad posible en la práctica de las diligencias periciales que tienen lugar en los expedientes del ramo, la Reina (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por la Junta facultativa de minería, y oido el Consejo de Estado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª El perímetro de las pertenencias de minas que se demarquen se representará siempre en los planos con líneas negras; las visuales con trazos de línea y puntos del mismo color, y la distancia del punto de partida al mojon auxiliar con una serie de puntos.

2.ª En todo plano de demarcacion se señalarán tambien las

pertenencias de las minas demarcadas que sean colindantes, las que solo tengan un punto de contacto y las próximas, representándolas con trazos de línea del mismo color que las anteriores, y poniendo el nombre de ellas y el número de su expediente inmediato al sitio en que se fije la boca-mina punto de partida.

3.ª Tambien se marcarán con el mismo color las boca-minas ó puntos de partida de los registros, fijando con toda exactitud su situacion respecto de la mina que se demarque, y anotando al lado de aquellas su nombre y el número de su expediente.

4.ª Para las pertenencias de escoriales y terreros se empleará la tinta de carmin bajo el principio establecido, á saber: con líneas continuas la pertenencia que se demarque, y con trazos de línea las colindantes, las que solo tengan un punto de contacto y las próximas ya demarcadas, empleándose siempre el color negro para las minas, el carmin para los escoriales y terreros, y el minio para las investigaciones y galerías generales. Estas mismas diferencias de color se emplearán para espresar los nombres y los números de sus expedientes.

Las líneas que en los escoriales y terreros marquen la triangulacion para el cálculo de la super-

ficie se representarán con una serie de puntos.

5.ª Debiendo estenderse cada plano con arreglo á la escala que le corresponda, segun lo que se dispone en el art. 51 del reglamento reformado, las minas colindantes ó próximas que sea necesario señalar quedarán sujetas á la escala que corresponda á la pertenencia que se demarque, aun cuando sean de clase diferente; de suerte que, estendiéndose cada plano bajo una misma escala, se regulará esta por la que esté señalada á la mina demarcada, objeto principal del mismo plano.

6.ª En todos los planos se representará la topografía del terreno, debiendo verificarse aun con mas precision, tratándose de planos de deslinde y de aquellos que se levanten para resolver cuestiones.

Los rios, arroyos, cañadas y canales de navegacion ó riego, se representarán con tinta azul.

7.ª Deben considerarse como minas próximas todas aquellas en que la distancia entre sus lados y los de la mina que se demarque sea menor de 200 metros. Además de representarse en los planos de demarcacion de una mina las inmediatas con sus boca-minas ó puntos de partida, se hará igualmente de los puntos de partida de los registros sin demarcar que disten menos de 300 metros del perimetro de las pertenencias que se demarquén.

Tambien se representará el perimetro de las investigaciones inmediatas, el de las que tengan un punto de contacto y el de las colindantes con el color que las corresponde, ya se hallen demarcadas con arreglo á la legislacion de 1849, ya tan solo designadas conforme á la ley vigente.

8.ª Los planos se orientarán de modo que la línea N. S. sea paralela al lado mayor del papel, siempre que sea posible, y se señalará el limbo de la brújula con que se hubiere operado, fijando los grados en los cuatro puntos cardinales.

9.ª La estension ordinaria de los planos de demarcacion será, por regla general, la misma que tiene el pliego del papel sellado.

En la primera cara ó plana del pliego se escribirá el nombre de la mina ó escorial que se demarque, el número de su expediente y el objeto del plano. Este ocupará la segunda cara: en la tercera se pondrá la esplicacion, y en la cuarta las observaciones facultativas que correspondan en cada caso, guardándose el hueco suficiente en el doblez del pliego para que pueda coserse en el expediente.

Podrá emplearse papel de mayor estension, á juicio de los Ingenieros, cuando lo exijan el número y clase de las pertenencias que se han de representar en los planos. En este caso el plano y la esplicacion podrán estenderse en pliegos separados, pero se unirán al expediente en igual forma que los de dimensiones ordinarias para que puedan examinarse al mismo tiempo.

10.ª Se escribirán siempre encima de las visuales que determinen la situacion del punto de partida los nombres de aquellos adonde se dirigen: los rumbos se escribirán debajo.

Cuando el punto de partida no pueda relacionarse mas que con un solo punto fijo, se medirá la distancia entre ambos y se estampará en la parte superior de la visual.

11.ª En toda esplicacion de plano, despues de espresarse la direccion y longitud de las visuales de referencia y de las líneas de demarcacion, se especificará si el punto de partida se tomó desde el centro ó de cuál de sus ángulos, cuando la labor consistiese en un pozo. Si fuese una zanja ó socavon, se especificará asimismo si se situó en el centro de su entrada ó en cuál de sus costados.

12.ª Cuando el punto de partida fuere un pozo, se representará por un rectángulo, un cuadrado ó un círculo, segun sea la figura de su boca; si fuere una zanja ó socavon, por dos líneas paralelas, cerrando el extremo del último con

un arco y señalando la boca con otro.

13.ª Cualquiera que sea la forma de la labor legal se espresarán circunstanciadamente su longitud, latitud y profundidad.

14.ª En los escoriales y terrenos se tomará por punto de partida una de las estacas de su contorno.

15.ª Cuando una pertenencia se amplíe á mayores dimensiones, se representará la antigua demarcacion con trazos de línea: lo mismo se observará cuando una demarcacion ocupe el terreno de una ó mas pertenencias que se hubieren declarado caducadas.

16.ª Para la mejor inteligencia de las reglas precedentes, los Ingenieros se atenderán al modelo de plano y esplicacion que se acompaña con el núm. 1.º, del que se hace el siguiente análisis para mayor claridad.

En este modelo de plano de demarcacion de la mina que se titula *San Gil*, compuesta de una sola pertenencia, se supone dividida la brújula en 360º, contados del N. hácia la izquierda:

De 1.ª á 2.ª estaca linda con terreno franco.

De 2.ª á 3.ª idem.

De 3.ª á 4.ª con la mina *San Blas*.

De 4.ª á 5.ª con la mina *Maza*, en una longitud de 100 metros, y con el registro *China* en 200.

De 5.ª á 1.ª con terreno franco.

El lado mayor de la investigacion *Serafina*, pedida y designada segun la ley vigente de 1859, tiene un punto de contacto con la pertenencia de *San Gil* en el segundo mojon N. O. de esta.

El quinto mojon (S. O.) es comun á la *Picia* y á *San Gil*.

La mina próxima *Perdon* dista por el N. 20 metros.

La boca-mina del registro *China* dista por el S. 45 metros.

La de la investigacion *San Rafael*, que está sin demarcar y fué solicitada con arreglo á la ley de 1849, dista al O. E. 262 metros del primer mojon.

17.ª Con igual objeto se acompaña con el núm. 2.º un modelo

para la estension de las actas de demarcacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1863.—Luxán.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que pongo en conocimiento de V. para que tenga el debido cumplimiento, incluyéndole los modelos que se citan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1863.—El Director general, Manuel María de Azofra »

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que tenga la debida publicidad y obre los efectos consiguientes. Segovia 28 de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 31.

Con arreglo á lo dispuesto en Circular de esta seccion núm. 37, inserta en el Boletín oficial del dia 27 de Marzo anterior, los señores Alcaldes me remitirán, antes del dia 15 del actual, los estados de nacidos, matrimonios y defunciones habidos durante el primer trimestre del corriente año.

Si despues de redactados los estados y comparados los hechos con los de igual época del año anterior, resultáran algunas diferencias sensibles, los Secretarios de Ayuntamiento, oyendo el parecer de las personas mas ilustradas del pueblo, esplicarán, por medio de una nota separada, las causas que hayan podido motivar dichas diferencias.

Al remitirme las citadas noticias los Sres. Alcaldes cuidarán se cumpla lo dispuesto en el último párrafo de la citada Circular.

Segovia 1.º de Abril de 1863. El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

- Fuentes de Cuellar.
- Huertos.
- Juarros de Voltoya.
- Lastras de Cuellar.
- Lovingos.
- Marazoleja.
- Martin Muñoz de la Dehesa.
- Matilla.
- Melque.
- Membibre.
- Miguelañez.
- Montejo de Arévalo.
- Moraleja de Coca.
- Mozoncillo.
- Muñopedro.
- Muñoveros.
- Nava de la Asuncion.
- Navalmanzano.
- Navares de las Cuevas.
- Navas de San Antonio.
- Olombrada.
- Ontanarés.
- Ortigosa del Monte.
- Oyuelos.
- Palazuelos.
- Paradinas.
- Pascuales.
- Pelayos.
- Pinarnegrillo.
- Prádena.
- Puebla de Pedraza.
- Rapariegos.
- Remondo.
- Revenge.
- Riaguas de San Bartolomé.
- Riofrio de Riaza.
- San Cristóbal de la Vega.
- Santibañez de Aillon.
- Sepúlveda.
- Sigueruelo.
- Sotosalvos.
- Tolocirio.
- Trescasas.
- Valdeprados.
- Valdesimonte.
- Vallelado.
- Valleruela de Pedraza.
- Valleruela de Sepúlveda.
- Valseca.
- Valtiendas.
- Villacastin.
- Villacorta.
- Villaseca.
- Villeguillo.
- Yanguas.
- Inojosas.
- Ituero.
- Zamarramala.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Territorial.—Juntas periciales.

No habiendo presentado aun en esta Administracion los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan á continuacion la lista triple para la renovacion de la mitad de los individuos de las Juntas periciales, á pesar de lo que terminantemente se ordenó en la Circular de 19 de Enero último, inserta en este periódico oficial, número 8, del mismo mes, cuyo servicio se ha debido dar ultimado en todo el mes de Febrero próximo pasado, prevengo á los Alcaldes, sus Presidentes, que si en el término preciso de ocho dias no le evacuan remitiendo las espresadas listas triples, me veré en el caso de tener que adoptar medidas de apremio contra los que, desoyendo esta invitacion, dejen de pasar el plazo fijado sin hacer el envío de las espresadas listas. Segovia 31 de Marzo de 1863.—El Administrador.—P. O., José Alvarez de Villena.

RELACION de los pueblos que se hallan en descubierto del servicio que se recomienda en la anterior Circular.

- Adrada de Picon.
- Adrados.
- Arevalillo.
- Arroyo de Cuellar.
- Bercimuel.
- Bernuy de Coca.
- Caballar.
- Cantalejo.
- Cantimpalos.
- Carrascal del Rio.
- Castro de Fuentidueña.
- Cedillo de la Torre.
- Chañe.
- Coca.
- Codorniz.
- Cuesta.
- Cuevas de Provanco.
- Donhierro.
- Escalona.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Eresneda de Cuellar.
- Fresno de Cantespino.
- Fuentemilanos.
- Fuenterrebollo.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.																											
	Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.																		
CABEZA de partido.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acelle.	Vino.	Aguar-diente.	Ganero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acelle.	Vino.	Aguar-diente.	Ganero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	gr.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Hectoli-tro.	Hectoli-tro.	Hectoli-tro.	Hectoli-tro.	Kilógr.	Kilógr.	Libro.	Libro.	Libro.	Kilógr.	Kilógr.	Kilógr.	Kilógr.	Kilógr.
Cuellar.....	52,50	19	19	10,37	50	74	20	50	2,12	1,88	5,06	1,12	1,12	59,52	54,79	34,79	0,90	2,60	5,89	1,20	5,09	4,08	6,65	0,09	0,09	52,90	19,15	19,50
Santa Maria de Nera.	36	20	18	22,50	50	64	22	60	2,12	1,54	5	1	1,12	65,95	56,65	38,46	1,95	2,60	5,09	1,36	5,71	5,54	6,52	0,08	0,08	28,50	17	21
Riaza.....	28,50	17	18	17,50	26	60	18,28	60	2,12	1,65	2,60	0,72	0,84	52,19	51,15	32,96	1,32	2,26	4,77	1,15	5,71	5,58	5,65	0,07	0,07	29,50	15,50	16
Sepúlveda.....	29,50	15,50	16	16,25	29	61	21	63	2,12	1,85	2,42	0,89	1	54,02	28,58	29,50	1,41	2,52	4,85	1,50	4,21	5,97	5,26	0,06	0,06	58	24,16	22,50
Segovia.....	58	24,16	22,50	16,25	34,50	62	55	70	2,12	2,36	5,55	0,89	0,98	69,59	44,24	41,20	5	4,95	4,95	2,04	4,35	5,15	7,67	0,07	0,07	52,90	19,15	19,50
Precio medio en toda la provincia.....	52,90	19,15	19,50	16,65	29,90	64,20	22,85	61,60	2,12	1,85	2,92	0,95	0,98	60,25	38,05	35,54	1,44	2,59	5,10	1,40	5,81	4,02	6,55	0,07	0,07			

Segovia 15 de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

No habiendo acudido licitadores para la subasta de 200 cajones de pino procedentes de envases de tabacos, de los 300 que se anunciaron en remate el dia 24 de Febrero último, ni para 14 barriles de los 19 que tambien se anunció para el referido dia; la Direccion general de Rentas Estancadas, enórdende 20 del corriente, ha dispuesto se publique nueva subasta bajo los mismos tipos é iguales condiciones que la anterior y son las siguientes:

1.ª La venta de los referidos 200 cajones de pino y de los 14 barriles se verificará el 23 de Abril próximo á las doce de su mañana, en la Administracion principal de Hacienda pública y bajo mi presidencia.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de 2 reales por cajon de pino y el de 4 por cada barril, y no se admitirá postura que baje del mismo.

5.ª Para la comodidad de los licitadores y la facilidad de la enajena-

cion, se dividirá el número de cajones y barriles mencionados en 10 lotes de á 20 cajones de pino y 2 barriles ó toneles los 7 primeros lotes, y los 3 últimos de solo 20 cajones de pino cada uno.

4.ª No se adjudicará definitivamente el remate hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

5.ª Es indispensable para tomar parte en la subasta que los sugetos que hagan postura presenten una persona de garantía á juicio de la Administracion. Segovia 31 de Marzo de 1863.—P. O., José Alvarez de Villena.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

D. Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido y de Hacienda de su provincia.

Hago saber: que para hacer pago á D. Melchor Bermejo y hermanos, ó sus herederos, de los réditos de un censo que gravita sobre una casa, propia de Doña Ana Roguero y los solares de otras dos que pertenecian á Doña Manuela Reoyo, ya difunta, y hoy á sus hijos y herederos Patricio, José Juan y Antonia Martin, vecinos de esta ciudad, con mas del importe de las costas del pleito seguido contra ambos y en que fueron condenados por S. E. la Audiencia territorial, se venden en público remate, que tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el vigésimo dia siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, y hora de las once de su mañana los bienes siguientes por el precio de su retasa que son, á saber: dos mesas de pino, un sofá de nogal y media docena de sillas inservibles, retasadas en la cantidad de 20 reales. Treinta y dos 80^m 90 metros

lineales de madera en trozos de diferentes escuadras, á 1 real 80 céntimos, 145 rs. 62 cénts. Leña vieja, en 5 rs. Una ventana con sus postigos, en 6 rs. 100 metros cuadrados y 74 centímetros (ó 1297,55 piés cuadrados) que tiene de superficie el solar de la casa que fué á la calle de San Francisco, de esta ciudad, núm. 25, con su cerca, en 973 rs. 16 cénts. Y las tres puertas de calle de diferentes dimensiones en mediano estado, en 320 reales.

Lo que se hace saber por si alguna persona gusta interesarse en la subasta. Dado en Segovia á 27 de Marzo de 1863.—Victor Lopez de Maria.—El Actuario, Pablo Huertas Garay y Obregon.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Marzo de 1863.

Table with 4 columns: Número del Boletín, FECHA de la Ley, Decreto, etc., MINISTERIO ó Autoridad de que procede, and ESTRACTO. It lists various legal acts from February and March 1863, such as 'Real decreto reformado para la ejecucion de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859' and 'Circular convocando á las Diputaciones provinciales'.